

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de EDISON ANDRES GOMEZ CESPEDES, SAUL GOMEZ SAAVEDRA, ALICIA CESPEDES JIMENEZ y ALVARO JAVIER GOMEZ CESPEDES solicitó que se librara mandamiento ejecutivo a favor de sus poderdantes y en contra de ELIECER MARTINEZ VELASQUEZ, por las condenas impuestas en la sentencia dictada en la audiencia del día 23 de enero de 2020 y confirmada mediante providencia del 16 de junio de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, así como por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a ELIECER MARTINEZ VELASQUEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de EDISON ANDRES GOMEZ CESPEDES, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **Diez Millones de Pesos (\$10.000.000,00)** correspondiente a la condena del numeral 3 de la sentencia del día 23 de enero de 2020 y confirmada mediante providencia del 16 de junio de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de perjuicios morales.
  2. La suma de **Diez Millones de Pesos (\$10.000.000,00)** correspondiente a la condena del numeral 4 de la sentencia del día 23 de enero de 2020 y confirmada mediante providencia del 16 de junio de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de daño a la vida de relación.
  3. La suma de **Doce Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Un Pesos con Trece Centavos (\$12.767.501,13)** correspondiente a la condena del numeral 6 de la sentencia del día 23 de enero de 2020 y confirmada mediante providencia del 16 de junio de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de lucro cesante.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre estas sumas de dinero, liquidados desde el día 08 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a ELIECER MARTINEZ VELASQUEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de ALICIA CESPEDES JIMENEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000,00)** correspondiente a la condena del numeral 3 de la sentencia del día 23 de enero de 2020 y confirmada mediante providencia del 16 de junio de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de perjuicios morales.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre estas sumas de dinero, liquidados desde el día 08 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO:** ORDENAR a ELIECER MARTINEZ VELASQUEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de SAUL GOMEZ SAAVEDRA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000,00)** correspondiente a la condena del numeral 3 de la sentencia del día 23 de enero de 2020 y confirmada mediante providencia del 16 de junio de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de perjuicios morales.
2. La suma de **Un Millon Ciento Seis Mil Trescientos Diez Pesos (\$1.106.310,00)** correspondiente a la condena del numeral 5 de la sentencia del día 23 de enero de 2020 y confirmada mediante providencia del 16 de junio de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de daño emergente.

- *Por los intereses legales del 6% anual sobre estas sumas de dinero, liquidados desde el día 08 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.*

**QUINTO:** ORDENAR a ELIECER MARTINEZ VELASQUEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de ALVARO JAVIER GOMEZ CESPEDES, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** correspondiente a la condena del numeral 3 de la sentencia del día 23 de enero de 2020 y confirmada mediante providencia del 16 de junio de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por concepto de perjuicios morales.
- *Por los intereses legales del 6% anual sobre estas sumas de dinero, liquidados desde el día 08 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.*

**SEXTO:** ORDENAR a ELIECER MARTINEZ VELASQUEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de EDISON ANDRES GOMEZ CESPEDES, SAUL GOMEZ SAAVEDRA, ALICIA CESPEDES JIMENEZ y ALVARO JAVIER GOMEZ CESPEDES, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 06 de diciembre de 2022 la suma **SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$6.052.900,00)**.
- *Por los intereses legales del 6% anual sobre estas sumas de dinero, liquidados desde el día 14 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.”*

El ejecutado ELIECER MARTINEZ VELASQUEZ dentro del término otorgado en el mandamiento de pago, no propuso excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada ELIECER MARTINEZ VELASQUEZ y a favor de EDISON ANDRES GOMEZ CESPEDES, SAUL GOMEZ SAAVEDRA, ALICIA CESPEDES JIMENEZ y ALVARO JAVIER GOMEZ CESPEDES.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a31ffea6084826734dcf355354bcd76c7a8a33a2601bfe0ed64daf41162963**

Documento generado en 18/05/2023 06:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**